



AU08-2022-00831

CIRCULAR Nº3.669

SANTIAGO, 26-05-2022

**APORTE MENSUAL COMPENSATORIO ESTABLECIDO EN
LA LEY Nº21.456. IMPARTE INSTRUCCIONES**

En el Diario Oficial del día 26 de mayo de 2022, se publicó la Ley N°21.456, que establece, entre otras materias, un aporte mensual compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos. Dicho aporte se otorga como una de las medidas de protección implementadas por el Supremo Gobierno para enfrentar la inflación y para resguardar el poder adquisitivo.

En el Título III de la Ley N°21.456, específicamente en su artículo 25, se establece que, a contar del 1º de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023, se concede un aporte mensual destinado a compensar el alza de precios de la Canasta Básica de Alimentos.

En virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N°16.395 y el artículo 28 de la antes citada Ley N°21.456 y, para los efectos de la adecuada implementación del referido Aporte, en lo que dice relación con los causantes de subsidio familiar y de las asignaciones familiares y maternales que dan derecho al beneficio, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. Naturaleza del Aporte y financiamiento

El referido Aporte será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. Lo anterior, conforme lo establecen el inciso final del artículo 25 y el inciso primero del artículo 26, ambos de la Ley N°21.456.

2. Beneficiarios del Aporte

El Aporte Mensual Compensatorio se concede en beneficio de los (as) causantes de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo con los artículos 3º, 4º y 5º del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los (as) causantes del subsidio familiar conforme a los artículos 2º y 3º bis de la Ley N°18.020, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1º de la Ley N°18.987.

Asimismo, recibirán también el Aporte concedido por la Ley N°21.456, los causantes de las familias que al 31 de diciembre de 2021 fueran usuarias del subsistema de "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595 y las familias que, a la misma fecha, estuvieran participando en el subsistema "Chile Solidario", siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el párrafo anterior. Para estos efectos, se considerarán como causantes las mismas personas a que se refiere el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3. Fecha en que se debe tener la calidad de causante

Tratándose de los causantes de asignación familiar o maternal contemplados en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o del subsidio familiar de la Ley N°18.020, para tener derecho al Aporte correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, los respectivos causantes deben encontrarse debidamente reconocidos al 31 de diciembre de 2021. Por su parte, para tener derecho al Aporte correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, el reconocimiento debe encontrarse vigente al 30 de abril de 2022. Finalmente, y para tener

derecho al Aporte por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, el reconocimiento debe encontrarse vigente al 31 de agosto de 2022.

Con todo, cabe hacer presente que los causantes de asignación familiar y maternal se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que, en las situaciones en que éstos sean reconocidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2021 o después del 30 de abril o 31 de agosto de 2022, con efecto retroactivo, a contar de una fecha anterior o igual a las datas señaladas, habrá derecho al Aporte Mensual Compensatorio de que se trata.

Además, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada o al trabajador por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, habrá derecho al Aporte si al 31 de diciembre de 2021, al 30 de abril o al 31 de agosto de 2022, se encontraba acreditado el reconocimiento del causante o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad, pero por un período que incluya dichas fechas.

En el caso de los fallecidos, los beneficiarios y causantes tendrán derecho a este Aporte en la medida que a la fecha de reconocimiento de la respectiva calidad, no registren fallecimiento informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Finalmente, en el caso de los causantes de las familias a que alude el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N°21.456, éstas deberán ser usuarias de los subsistemas de "Seguridades y Oportunidades" o de "Chile Solidario", al 31 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá revisar periódicamente el cumplimiento de dicho requisito.

4. Determinación del monto del Aporte

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N°21.456, antes del último día del mes anterior a cada devengo, el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto exento que establezca el monto del Aporte para el mes siguiente. Dicho monto se calculará como la diferencia del valor nominal de la Canasta Básica de Alimentos informado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia del mes anterior a aquel en que se dicte el decreto, o el valor más actualizado posible y el mismo mes del año inmediatamente anterior.

No obstante lo indicado previamente, conforme lo establece el artículo primero transitorio de la Ley N°21.456, dentro del plazo de cinco días desde la entrada en vigencia de la aludida Ley, el Ministerio de Hacienda deberá dictar un decreto exento en que establezca el monto del o los aportes que se devenguen con anterioridad a dicha data.

5. Pago del beneficio

El pago del Aporte lo efectuará, mensualmente, el Instituto de Previsión (IPS).

Cada causante dará derecho a un Aporte al mes, aun cuando el(la) respectivo beneficiario(a) estuviere acogido(a) a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes. Igual tratamiento recibirán los(as) causantes cuando pudieren ser invocados(as) en dicha calidad por más de un(a) beneficiario(a). En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

Por regla general, corresponderá percibir el Aporte al o la beneficiario(a) a cuyas expensas viva el(la) causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del Subsidio Familiar de la Ley N°18.020.

Sin embargo, en el caso de las asignaciones familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del aludido decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, es decir, cuando la asignación familiar se paga directamente al padre o madre con el que vivan los hijos menores, al cónyuge, a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el Aporte estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2021, al 30 de abril o al 31 de agosto de 2022, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al Aporte. En el evento que el beneficiario se negare a entregar el respectivo Aporte, dichos causantes podrán recurrir a los Tribunales de Justicia.

Ahora bien, en caso que un integrante de una familia que pertenezca al Subsistema “Seguridades y Oportunidades” o al Subsistema “Chile Solidario” tenga, además, derecho a la asignación familiar, asignación maternal, o al subsidio familiar, primará el otorgamiento del Aporte, en su calidad de beneficiario de éstos últimos.

Finalmente, cabe señalar que, de forma excepcional y por una sola vez, en el mes de mayo de 2022, se pagará el Aporte - además de a los causantes a que se refiere en el numeral 2. de esta circular - a los (as) beneficiarios (s) de la asignación familiar y maternal establecidos en el decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y a los (las) beneficiarios (as) del subsidio familiar, a excepción de aquellas beneficiarias que hayan percibido el beneficio por ellas mismas en su condición de madres de menores que vivan a sus expensas por los cuales perciban subsidio familiar.

5.1. Fecha de envío de nóminas al IPS

En el plazo de cinco días hábiles desde la entrada en vigencia de la Ley N°21.456, esta Superintendencia proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas de los(as) causantes de asignación familiar o maternal, o subsidio familiar que tengan derecho al Aporte y sus respectivos beneficiarios(as).

En las nóminas que esta Superintendencia envíe por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, se incluirán a los(as) beneficiarios y causantes del subsidio familiar establecido en la Ley N°18.020, y de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con reconocimientos vigentes al 31 de diciembre de 2021. Para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, se considerarán en las nóminas los reconocimientos vigentes al 30 de abril de 2022 y para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, se considerarán los reconocimientos vigentes al 31 de agosto de 2022.

Del mismo plazo dispondrá el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para remitir las nóminas de sus beneficiarios al Instituto de Previsión Social.

Ahora bien, en el mes de mayo de 2022, esta Superintendencia generará la primera nómina al IPS, la que considerará la información para el pago de los meses de mayo y junio de 2022.

A contar del mes de junio de 2022, y de forma mensual, esta Superintendencia enviará al IPS la respectiva nómina con los(as) causantes que tengan derecho al Aporte y sus beneficiarios(as) utilizando información actualizada de los reconocimientos vigentes en las fechas legales establecidas (31 de diciembre 2021, 30 de abril o 31 de agosto de 2022), previa verificación de los requisitos legales, para ser pagada a contar del mes siguiente.

El proceso de pago del Aporte establecido en la Ley N°21.456, se iniciará el 30 de junio de 2022.

5.2. Modalidad de pago del Aporte

El Aporte será pagado mensualmente por el IPS a través de transferencia electrónica en la cuenta RUT del beneficiario. En el caso que el beneficiario no tenga activada su cuenta RUT, el IPS deberá disponibilizar su pago en modalidad presencial a través de alguna de las entidades públicas o privadas, con cobertura nacional, con las cuales tenga convenio de pago.

El IPS deberá poner en conocimiento de los beneficiarios la fecha a contar desde la cual el Aporte de cada mes estará disponible para el cobro, indicándole el medio por el que se le pagará, sea este a través de cuenta RUT o la entidad en la cual podrá efectuar el cobro de modo presencial .

5.3. De los recursos para el pago del Aporte

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley N°21.456, durante el año 2022, será financiado con cargo a la asignación Fondo de Emergencia Transitorio, del Programa 03 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Con este objeto, se podrán efectuar suplementos presupuestarios a esta asignación. Para los años siguientes, estos gastos serán financiados de acuerdo a lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

6. Nóminas para pago del Aporte

Para que el Instituto de Previsión Social efectúe el pago del Aporte, esta Superintendencia le remitirá una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y causantes y el monto del Aporte que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal que hubiesen tenido reconocimiento vigente al 31 de diciembre de 2021, al 30 de abril o al 31 de agosto de 2022, según el caso.

Por su parte, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitir al IPS las nóminas de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N°21.456. Dichas nóminas deberán ser también enviadas a esta Superintendencia con el objeto de considerar las exclusiones en futuros reprocesos que se ejecuten.

6.1. Elaboración de las nóminas de beneficiarios de subsidio familiar y asignación familiar y maternal, con derecho al aporte mensual

Las referidas nóminas de pago del Aporte se elaborarán sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) por las entidades administradoras respectivas.

Por lo anterior, resulta necesario que todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal, figuren debidamente ingresados en el SIAGF. Al respecto, cabe agregar que será de exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho Sistema de Información, razón por la cual éstas deberán aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos ingresados.

Especial atención deberá darse a la revisión de los RUN, a fin que no contengan errores y sean efectivamente representativos de los causantes y beneficiarios que correspondan, así como de los demás datos relativos a éstos. Además, es necesario que se ingresen al SIAGF todas las extinciones de reconocimientos que se hayan realizado, de forma tal que la información esté actualizada, y se verifique que el tramo de asignación familiar que le corresponde a cada beneficiario, sea el vigente al 31 de diciembre de 2021, al 30 de abril o al 31 de agosto de 2022, según el mes de pago que corresponda.

6.2. Acreditación del pago de las asignaciones familiares y maternales y del subsidio familiar

En el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, esta Superintendencia ha constatado que no siempre las entidades ingresan oportunamente al SIAGF la información referida a las extinciones de los reconocimientos producidos, entre otros, por el fallecimiento de los causantes o beneficiarios, o por la extinción de las relaciones laborales. Por ello, se hace necesario contrastar la información del SIAGF con la de los beneficios de asignación familiar y maternal y subsidio familiar pagados, correspondientes a diciembre de 2021, abril y agosto de 2022, para lo cual se utiliza la información remitida por las entidades administradoras a través del Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), cuando se trata de las entidades que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiar y Subsidio de Cesantía (F.U.P.F. y S.C.) o, a través del Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), dispuesto por esta Superintendencia, en el caso de las instituciones públicas que no operan directamente con el F.U.P.F. y S.C., información que será requerida oportunamente por este Organismo.

Tratándose de los trabajadores del sector privado, cuyos empleadores les hayan pagado las respectivas asignaciones familiares o maternales y hayan incluido su pago en las planillas de declaración de cotizaciones sin pago y, que por consiguiente no han sido informadas al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para su cobro, esta Superintendencia requerirá oportunamente los casos que se encuentran en dicha situación para que sean incorporados en las nóminas de pago del Aporte mensual.

Para tal efecto, el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), deberán ingresar a través del SIAFP, una nómina con las asignaciones familiares y maternales de los meses de diciembre de 2021, abril o agosto de 2022, según el mes de pago que corresponda, incluidas en las declaraciones de cotizaciones sin pago, conforme al requerimiento que oportunamente realice esta Superintendencia.

6.3. Remisión de nóminas al Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Dado que el inciso segundo del artículo 25 de la Ley N°21.456 establece que también recibirán el Aporte, los causantes de las familias que en dicho inciso se señalan, siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de los subsidios o asignaciones a que se hace mención en el inciso primero del aludido precepto, esta Superintendencia enviará al Ministerio de Desarrollo Social de forma mensual la siguiente información: a) corte SIAGF actualizado y b) las nóminas de causantes y beneficiarios de subsidio familiar con derecho al Aporte y las nóminas de causantes y beneficiarios de asignación familiar o maternal con derecho al mismo, para que éste pueda tener en consideración dicha información al momento de elaborar las nóminas de los beneficiarios del Aporte que correspondan a los usuarios de los Subsistemas de “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”.

6.4. Nuevas nóminas de beneficiarios del Aporte

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar en el SIAGF, o en virtud de los reconocimientos retroactivos, según lo establecido en el numeral 3. de esta Circular, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas, a fin que se generen sucesivos procesos de pago, lo cual será coordinado con el IPS.

6.5. Nóminas de causantes excluidos según causal

Para que las entidades administradoras puedan gestionar adecuadamente la solución de las problemáticas generadas producto de los errores u omisiones en la información ingresada al SIAGF y/o al SIVEGAM y/o al SIAFP, y de esta forma anticipar la solución de situaciones que puedan ocasionar eventuales reclamos, podrán utilizar los siguientes mecanismos a) Para CCAF, IPS e instituciones públicas centralizadas y descentralizadas del Estado podrán acceder a las nóminas de excluidos a través del módulo de reportes de SIAFP, utilizando las mismas credenciales utilizadas en SIAGF y b) Para el resto de entidades, deberán gestionar vía reclamo, según lo indicado en numeral 7. de la presente Circular.

7. Procedimiento de reclamación

7.1. Entidad competente para conocer y resolver los reclamos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°21.456, el IPS conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte que establece este Título, de conformidad con la Ley N°19.880, y de acuerdo a las siguientes reglas:

- El reclamo deberá presentarse directamente ante el IPS, a través de sus canales, preferentemente electrónicos de atención, sin perjuicio de las derivaciones que el Instituto efectúe a las entidades administradoras correspondientes, que le permitan identificar la razón por la cual el beneficiario no ha sido incluido en las nóminas de pago.
- Las entidades administradoras hacia las cuales se han derivado los reclamos, deberán entregar al usuario un comprobante de atención en el que se indique el tipo de gestión realizada, con la respectiva fecha y funcionario responsable de dicha atención.

Para los efectos de las derivaciones que realice el IPS, a continuación, se señalan las entidades administradoras correspondientes por cada tipo de beneficiario:

- a) Beneficiario de subsidio familiar: ante el IPS.
- b) Beneficiario de asignación familiar o maternal:
 - i. Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.
 - ii. Tratándose de trabajadores dependientes del sector municipal: ante el IPS si el problema es de no acreditación del pago de las respectivas asignaciones, o ante la respectiva Municipalidad, si el problema dice relación con la falta de reconocimiento de un causante o de errores en dicho reconocimiento. Tratándose de los trabajadores de los Departamentos de Educación Municipal y Salud Municipal, los reclamos deben ser efectuados ante la Caja de Compensación respectiva, si dichos Departamentos se encontraren afiliados a ella, y de lo contrario ante el IPS.
 - iii. Tratándose de trabajadores independientes: ante el IPS.
 - iv. Tratándose de trabajadores del sector público: ante el organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
 - v. Tratándose de pensionados: ante la entidad que paga la pensión, las cuales pueden ser: el IPS, las Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, el Instituto de Seguridad Laboral, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros.
 - vi. Tratándose de subsidiados de cesantía del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: ante el IPS, o ante la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, ante la respectiva entidad empleadora.
 - vii. Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728: ante la Administradora de Fondos de Cesantía II.

viii. Tratándose de beneficiarios del subsidio para personas con discapacidad mental, que sean menores de 18 años de edad, contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 20.255: ante el IPS.

c) Beneficiarios de los Subsistemas “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”: ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

7.2. Criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de beneficiarios de asignación familiar y subsidio familiar

Un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de pago del Aporte por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el beneficio o por error en los datos ingresados por la respectiva entidad administradora.

Con la finalidad que el Instituto de Previsión Social pueda resolver de mejor modo las reclamaciones que pudieren interponerse ante él o le fueren derivadas, según corresponda, en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado pertinente consignar los siguientes criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de pago del Aporte que son remitidas desde esta Superintendencia al Instituto de Previsión Social respecto de los beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar.

- a) Exclusión por no encontrarse acreditado al 31 de diciembre de 2021, 30 de abril o 31 de agosto de 2022, según el caso.
- b) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, 30 de abril o al 31 de agosto de 2022, según corresponda, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.987.
- d) Exclusión en aquellos casos de causantes de asignación familiar que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 31 de diciembre de 2021, al 30 de abril o al 31 de agosto de 2022, pero cuyos beneficios no han sido informados como pagados por las entidades administradoras y no han sido informados por el IPS o por las CCAF como incluidos en las declaraciones de cotizaciones sin pago.
- e) Exclusión originada en el hecho de haberse verificado la no extinción oportuna del beneficio de asignación maternal.
- f) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador beneficiario, como asimismo el caso de la madre de un menor titular de subsidio familiar y que, a la vez, causa subsidio familiar en su calidad de embarazada.

Asimismo, tratándose de causantes que pudieren invocarse dos o más veces respecto de distintos beneficiarios, corresponderá que se pague el bono a la beneficiaria madre. Por ende, si un hijo es invocado por su padre y su madre, deberá preferirse a esta última.

- g) Exclusión en aquellos casos en los cuales se evidencia alguna inconsistencia entre la naturaleza del beneficio de que se trata y los datos que fueron ingresados por la respectiva entidad administradora en el SIAGF, referidos a la identificación de los causantes o de los beneficiarios.
- h) Exclusión por no haber efectuado el reclamo dentro de plazo.
- i) Exclusión por incompatibilidad con otro beneficio.

7.3. Regularización de la información sobre el reconocimiento de causantes, y el pago de la asignación familiar o maternal y el subsidio familiar

En aquellos casos en que el interesado no se encuentre en las nóminas de pago del Aporte o, encontrándose en ellas, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al Aporte no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, maternal o subsidio familiar, en caso de ser procedente.
- b) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al Aporte se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de pago, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización.
- c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información ingresada al SIAGF, o de la información sobre el pago de los meses de diciembre de 2021, abril y agosto de 2022, según corresponda, entregada a la Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.
- d) En el caso que un causante haya sido excluido porque el tramo de asignación familiar registrado no le da derecho a percibir monto pecuniario de la asignación, la entidad administradora deberá solicitar al beneficiario la correspondiente declaración jurada de ingresos para determinar el tramo de ingreso y de asignación familiar que le corresponda.

7.4. Sistema de Registro de las reclamaciones

El IPS debe disponer de un Sistema de Registro de las reclamaciones que reciba por parte de los beneficiarios, relativas al correcto otorgamiento del Aporte.

Dicho registro debe incluir todas las reclamaciones que se realicen, cualquiera sea el medio utilizado para ello (páginas web, call center, reclamos presenciales, etc.), e independiente de que éstas hayan sido derivadas a otra entidad administradora para la regularización de la información necesaria para la resolución del caso.

El mencionado Sistema de Registro deberá generar un comprobante de presentación de la reclamación respectiva, cualquiera haya sido el medio utilizado para ello.

La información mínima que debe contener el Sistema de Registro aludido, es la siguiente:

- Número del reclamo
- Nombre del beneficiario
- RUN del beneficiario
- Fecha de la reclamación
- Causal del reclamo
- Entidad administradora a la que el beneficiario fue derivado por el IPS.
- Datos de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico).

La información que se registre permitirá asegurar el correcto cómputo del plazo de prescripción del derecho al Aporte.

El IPS deberá remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 5 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste fuese sábado, domingo o festivo, la nómina de reclamos presentados ante dicho Instituto en el mes anterior y que hayan sido registrados en el Sistema de Reclamaciones. Dicha nómina deberá ser cargada en el Sistema del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), para lo cual el IPS debe ingresar a éste, al módulo de "Reclamos".

La nómina antes referida, deberá tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):

"Nómina de Reclamos de la Ley N° 21.456"

Nombre Archivo: 30100_RECLAMOS_AAAAMM.txt

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Dato	Largo
mes_aporte	Mes por el cual se reclama el aporte.	Numérico (AAAAMM)	6
numero_reclamo	Número, ID o Código interno del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS	Numérico	10
run_beneficiario	RUN del beneficiario	Numérico	6

dv_beneficiario	Dígito verificador del RUN del beneficiario	Texto	1
nombres_beneficiario	Nombres del beneficiario	Texto	80
fecha_reclamo	Fecha de presentación del reclamo según el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS	Numérico (AAAAMMDD)	8
cod_entidad_reclamo	Código de la entidad a la cual le fue derivado el reclamo	Numérico	5

NOTA: En el nombre del archivo debe reemplazarse la sigla AAAAMM por el año y mes al que corresponde el Aporte y debe ser igual al campo mes_aporte.

8. Fiscalización

Al tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N°21.456, corresponderá a esta Superintendencia la fiscalización del otorgamiento y pago del Aporte correspondiente a los beneficiarios de subsidio familiar o asignaciones familiares o maternales.

9. Plazos para reclamar y cobrar el Aporte

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°21.456, el plazo para reclamar por el no otorgamiento del Aporte, será de un año contado desde el mes en que debió haberse percibido.

Por su parte, el plazo para reclamar el cobro del precitado Aporte, es de nueve meses contado desde la emisión de pago.

10. Sanciones

El artículo 30 de la Ley N°21.456 dispone que, a quienes perciban indebidamente el Aporte, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Saluda atentamente a Ud.,

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/CLLR/GGG/NMM/LBA/MPS/EHP/BHA

DISTRIBUCIÓN

Instituto de Previsión Social

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Subsecretaría de Previsión Social

Todas las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares

Todas las Municipalidades